ANEJO Nº 4

EFECTOS SÍSMICOS

ANEJO Nº 4.- EFECTOS SÍSMICOS

ÍNDICE

4.1.- INTRODUCCIÓN

4.2.- APLICACIÓN DE LA NORMA NCSE-02

ANEJO Nº 4.- EFECTOS SÍSMICOS

4.1.- **INTRODUCCIÓN**

En el presente anejo se evalúa la necesidad o no de considerar en el diseño y cálculo de los diferentes elementos que forman parte del presente proyecto la acción sísmica, teniendo en cuenta el R.D. 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-02).

En dicha Norma, en su apartado 1.2.3., se establece que no es obligatoria la aplicación de la misma en los dos siguientes casos:

- En las construcciones de importancia moderada.
- En las construcciones de importancia normal o especial cuando la aceleración sísmica básica, a_b, sea inferior a 0,04g, siendo g la aceleración de la gravedad.
- En las construcciones de importancia normal con pórticos bien arriostrados entre sí en todas las direcciones cuando la aceleración sísmica básica a_b, sea inferior a 0,08g. No obstante la Norma será de aplicación en los edificios de más de siete plantas si la aceleración sísmica de cálculo, a_c es igual o mayor de 0,08g.

La aceleración sísmica básica es un valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno, correspondiente a un período de retorno de 500 años. Esta aceleración se adopta del Anejo 1 de la NCSE-02.

4.2.- **APLICACIÓN DE LA NORMA NCSE-02.**

Puesto que en la zona de proyecto, el valor de la aceleración sísmica básica es inferior a 0,04g, no es preceptiva la consideración de la acción sísmica en los cálculos de los diferentes elementos y tampoco es necesaria la adopción de medidas especiales en los procesos constructivos.